

CONCEJALÍA DE DEPORTES

A la vista de la nota de reparo emitida por la Intervención en fecha 25 de marzo de 2019, en relación a la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales en referencia a horas extras realizadas por personal de instalaciones deportivas, necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Aspe, , por el Director de Deportes que suscribe se manifiesta lo siguiente:

- La solicitud del Informe que nos ocupa, en referencia a las horas extraordinarias de los meses de mayo y junio de 2018, se realizó por el Departamento de Personal el 20/12/2018, mediante encargo número 20.934, del expediente 2018/310-RH, ejecutándose por el Director de Deportes el 20/12/2018.
- Previamente, también por el Departamento de Personal, se efectuaron en este mismo sentido sendos encargos los días 05/06/2018 y 06/07/2018, con números 17.272 y 17.903, respectivamente, ejecutándose por el Director de Deportes los días 07/06/2018 y 06/07/2018.
- El 30/01/2019 se vuelve a realizar encargo de Informe por el Departamento de Personal, con número 21.583, con la misma finalidad. Por el Director de Deportes que suscribe se rechazó el encargo en la misma fecha, al haberse realizado ya hasta en tres ocasiones, motivándose así en la firma del rechazo.

En los citados informes, valga la redundancia, se informaba lo siguiente:

- Los servicios extraordinarios se han realizado por la trabajadora Miriam Lara Martínez debido a la necesidad de cubrir las actividades municipales, realizadas fuera del horario habitual de trabajo, en fin de semana, y por necesidad de la programación de la Concejalía de Deportes, y que por lo tanto no existe la posibilidad de redistribución de la jornada porque de no realizarlas se vería afectado el servicio a causa del enorme crecimiento del volumen de trabajo que existe en la Concejalía de Deportes.

- Además, señalar que según el IV Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios es su artículo 33, Horas extraordinarias indica:

“Las horas extraordinarias no compensadas en tiempo de descanso se retribuirán por los importes establecidos en el anexo 1 en función de que las mismas sean realizadas en jornadas ordinarias, en domingo o en alguno de los 14 festivos oficiales”.

- Por otro lado, señalar que según el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 35, Horas extraordinarias indica:

“1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año"

- Por todo lo anteriormente expuesto, informo que los servicios extraordinarios realizados por la trabajadora Miriam Lara Martínez durante los meses de mayo y junio de 2018 han sido correctamente ejecutados cumpliendo con la normativa vigente.

Siendo necesario para el funcionamiento del servicio que se presta por la Concejalía de deportes del Ayuntamiento de Aspe, y en aras de no perjudicar a la trabajadora de referencia, se acepta la nota de reparo y se reconoce lo emitido por la Intervención, instando a la aprobación y pago de las horas extras realizadas por Miriam Lara Martínez, en base a la doctrina del enriquecimiento injusto.